

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
	Por un año..	25	
	Por 6 meses.	15	
	Por 3 meses.	10	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 9 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Félix Gutiérrez Alvarez, vecino de Llanes, según cédula personal número 1.933 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 30 de Octubre anterior, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina "La Palentina", de mineral sal común, sita en término de Nestar, al sitio Pozo de Nestar; lindante por N. y S. con tierras de D. Angel de Cos y por E. y O. con terreno común del referido pueblo.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida un manantial situado al centro del deslinde y desde él se medirán en dirección S. 150 metros y se fijará la 1.ª estaca; de ésta al E. 200, la 2.ª; de ésta al N. 300, la 3.ª; de ésta al O. 400, la 4.ª; de ésta al S. 300, la 5.ª, y desde ésta con 200 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Vista la expresada solicitud con

la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 9 de Noviembre de 1891.

—Crisógono Manrique.

## Ferrocarriles.—Expropiación.

Visto el expediente instruido en la Sección de Fomento de este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de fincas en el término municipal de Quintanaluengos, con motivo de las obras de construcción del ferrocarril de La Robla á Valmaseda: Resultando que publicada en el BOLETÍN de 17 de Octubre último la relación nominal rectificada de los dueños á quienes afecta la expropiación, sin que durante el plazo señalado se haya presentado reclamación alguna: Considerando que tal quietismo de los interesados ha demostrado de un modo evidente la necesidad y conveniencia de dicha ocupación, he acordado, de conformidad con lo prescrito en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en la relación citada y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios por los Alcaldes de sus respectivas vecindades, para que en término de ocho días nombren perito que les repre-

sente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 9 de Noviembre de 1891.

—El Gobernador, Crisógono Manrique.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión inaugural del 3 de Noviembre de 1891.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

En virtud de convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de los artículos 55 y 62 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto del 82, reúnen en la Sala de Sesiones de la Diputación á la hora de las doce de la mañana de este día, los Señores Monedero y Monedero, Herrero Abia, Heras Herreros, García de Cossío, Alonso Villazán, Delgado Gonzalo, Martínez Merino, Velasco y Quintana, Antolínez Miguel, Horteiga Aguado, Guzmán Rodríguez, Rodríguez Lagunilla, Yagüez Pascual, Martínez López y Polanco y Polanco, hallándose también presentes en el local los Diputados electos por los distritos de Palencia y Carrión-Frechilla, respectivamente, D. Manuel de la Plaza García y D. Pedro Girón Arenillas.

Leídos los artículos 55 y 56, el Sr. Gobernador declara, á seguida, abiertas las sesiones correspondientes al primer período semestral de 1891 á 92, en nombre del Gobierno de S. M.

Se dá acto continuo cuenta del acta de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

En vista de lo dispuesto en el art. 60 de la ley prelaionada, se fijan trece sesiones para el presente período semestral, á las que se dará principio á las once de la mañana y terminarán á las dos.

Leídos los dictámenes de la Comisión permanente de actas, proponiendo se admita á los Sres. D. Manuel de la Plaza García y D. Pedro Girón Arenillas para cubrir las vacantes que en los distritos de Palencia y Carrión dejaron respectivamente los Sres. D. Gerardo Martínez Arto y D. Carlos Alvarez Bobadilla, propone el Sr. Guzmán que queden sobre la mesa en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 47 de la ley Provincial y 83 del reglamento de las sesiones de la Diputación.

Opónese á ello el Sr. Alonso Villazán mediante á que el artículo citado se refiere á la constitución interina de la Asamblea, siendo aplicable al presente caso el precepto consignado en el párrafo 3.º, art. 59, concordante con el 52 de la prelaionada ley.

Rectifica el Sr. Guzmán y á la vez demuestra que conforme al artículo primeramente citado y á las prescripciones reglamentarias, que es preciso obedecer mientras no se reformen, el dictamen debe quedar veinticuatro horas sobre la mesa para que los Sres. Diputados se enteren de él, siquiera se aplace por brevísimo término la admisión de los dignísimos representantes que vienen á reemplazar á los Señores Martínez Arto y Alvarez Bobadilla, cuyo concurso y cooperación todos esperan.

Congratúlase el Sr. Yagüez del buen acierto de los electores de

Palencia y de Carrión al conceder sus sufragios á los dignísimos individuos que han sido proclamados Diputados provinciales, pero independientemente de la cuestión de personas, que en este momento no puede tenerse en cuenta, la ley exige y el reglamento ordena, que todo dictamen quede sobre la mesa por el término de veinticuatro horas, y en tal concepto, hasta que éstas transcurran, no pueden ser admitidos los representantes de los distritos indicados.

Partiendo de las indicaciones hechas por el Sr. Villazán, respecto á la inteligencia de los artículos 47, 52 y 58, y apoyándose en el reglamento, que faculta á la Diputación para declarar la urgencia de cualquier dictamen, pide el Sr. Polanco que se entre en la discusión del emitido por la Comisión permanente de actas, por lo mismo que no existe ni una sola protesta contra los actos electorales y los elegidos justifican los requisitos que se determinan en el art. 35 de la ley.

Rectifica el Sr. Guzmán é insiste en que no conociendo el expediente electoral, tiene perfecto derecho para pedir que quede éste sobre la mesa por el término reglamentario.

El Sr. Alonso Villazán rectifica é insiste en el derecho preferente de la Asamblea para ocuparse de unas actas que se hallan en la Secretaría de la Diputación desde el mes de Octubre último, una vez acordada la urgencia.

El Sr. Delgado, leyendo el artículo 47, demuestra que no tiene aplicación al caso que se discute, por lo mismo que no se trata de la constitución de la Diputación, en cuya época los dictámenes quedan sobre la mesa veinticuatro horas, porque las Comisiones de actas vienen á ser un Tribunal encargado de fallar y resolver sobre los actos electorales, y entonces es justo, es legal y conveniente que los dictámenes queden sobre la mesa para que todos puedan examinarlos. Constituida la Diputación, las cosas varían, y la prueba de ello es el artículo 52, concordante con el 53, y la costumbre establecida de pedir la urgencia de todos aquellos asuntos que se crea oportuno. Por esta razón, y teniendo en cuenta que no existe protesta ni reclamación contra los actos electorales, deben discutirse éstos cuanto antes para no retardar el ejercicio, por parte de los elegidos, de los derechos inherentes al cargo.

Indica el Sr. Antolínez la anomalía que vá á resultar aprobándose en la sesión inaugural del presente período unas actas que nadie ha visto más que la Comisión que dictamina, y que están en el caso de examinarse, no sólo por la consideración que merecen los dignos Diputados electos que las presentan, sino por los respetos

que se deben al cuerpo electoral. Supone que no existen defectos, que no hay el menor vicio en la elección, pero así y todo ordena el reglamento que los dictámenes queden sobre la mesa y no hay razón para que se conculquen sus prescripciones, y para que esos dignos representantes, que con tanto interés se les espera, aparezcan con el sello de una ilegalidad en los primeros actos de su existencia como tales Diputados.

Insiste el Sr. Delgado en sus argumentos, y dice, que convocada una y otra vez la Diputación para tratar de este asunto y hallándose sobre la mesa desde el primer día el expediente electoral, han transcurrido, no veinticuatro horas, sino veinticuatro días, así que debe votarse la urgencia, puesto que el asunto está suficientemente discutido y todos cuantos argumentos se invocan se reducen á la inteligencia de un artículo, el 47 de la ley, inaplicable al caso presente.

Pedida votación nominal acerca de la urgencia, se acordó ésta por diez votos contra seis, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*.—Polanco y Polanco, Velasco y Quintana, Martínez Merino, Monedero, Delgado, Gonzalo, Alonso Villazán, García de Cossío, Heras Herreros, Herrero Abia, Sr. Presidente; total 10.

Señores que dijeron *no*.—Martínez López, Yagüez Pascual, Rodríguez Lagunilla, Guzmán Rodríguez, Hortega Aguado, Antolínez Miguel; total 6.

Abierta discusión sobre el acta de Palencia, pide la palabra en contra el Sr. Guzmán, para hacer presente que sin poner en duda la validez de los actos electorales y la capacidad del electo, se opone, sin embargo, á su admisión, fundado en el art. 47 de la ley y 83 del reglamento.

El Sr. Presidente, teniendo en cuenta que las observaciones del Sr. Guzmán se refieren á un asunto que ya está discutido, le advierte que impugne el dictamen bajo el punto de vista de la nulidad y de la incapacidad del elegido, si así lo estima conveniente.

Contesta el Sr. Guzmán que está imposibilitado de verificarlo por la falta de tiempo para el examen de antecedentes, renunciando á ulteriores consideraciones.

No habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se acuerda admitir como representante del distrito de la Capital á D. Manuel de la Plaza, ingresando en la Comisión permanente de actas y en la de Gobernación, de las que formaba parte el Diputado saliente D. Gerardo Martínez Arto, á quien viene á sustituir.

Léese el dictamen relativo á la admisión del Diputado electo Don Pedro Girón Arenillas, para cubrir la vacante que en el distrito de Ca-

rrión causó la muerte de D. Carlos Alvarez Bobadilla, y el Sr. Guzmán reproduce los argumentos expuestos acerca del acta de Palencia, acordándose á seguida en votación ordinaria admitir á dicho Sr. Diputado, que pasa á formar parte, á virtud de lo prescrito en el art. 58 de la ley, de la Comisión de Gobernación.

El Sr. Presidente ordena la lectura del art. 12 de la ley y de la Real orden de 19 de Octubre de 1883, y una vez verificado, se procede á la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial, en cuyo acto intervienen 17 Sres. Diputados y el Sr. Gobernador Presidente, habiendo obtenido 12 votos D. Antonio Polanco y Polanco, contra 6 papeletas en blanco.

Proclamado para el cargo referido dicho Señor, protesta el Sr. Yagüez la validez de la elección, por el hecho de haber intervenido en ella dos Diputados cuyas actas no podían aprobarse en el día de hoy, siquiera el elegido reuna excepcionales condiciones para el puesto que acaba de conferírsele.

Pide la palabra el Sr. Herrero Abia, para hacer constar que siendo incompatible el cargo de Vocal con el de Vicepresidente de la Diputación, según Reales órdenes de 5 de Enero de 1887 y 12 de Julio de 1889, renuncia este último á fin de poder desempeñar el primero, que le corresponde de derecho conforme al art. 13.

Admitida la renuncia, se procedió en votación secreta á la elección de Vicepresidente de la Asamblea, para la que obtuvo 14 votos el Sr. Plaza García, contra 4 papeletas en blanco.

Protestado por el Sr. Yagüez este nombramiento, por lo mismo que el elegido no podía sentarse como Diputado hasta el día próximo, la Presidencia dispuso que se hiciera constar en el acta.

Abandona el local el Sr. Gobernador y ocupa la Presidencia el Sr. Monedero y Monedero, quien dispone la lectura de las listas de las Comisiones á que se refiere el art. 65 de la ley, con objeto de cubrir las vacantes que existan.

Ausentes los Sres. García Benito y Gutiérrez Marín, de la Comisión de Cuentas, se acuerda que formen parte de la misma, en concepto de suplentes, los Sres. Hortega Aguado y Yagüez.

Pasó con el mismo carácter de interinidad á la de Gobernación el Sr. Heras Herreros, hasta tanto que se presente el Sr. Mancebo de la Varga.

En cumplimiento á lo que se determina en el párrafo 2.º, art. 98 de la ley Provincial, se dá lectura de la Memoria de la Comisión provincial, acordando, una vez concluido el acto predicho, que se distribuya en la forma de costumbre.

La Presidencia excita á las Comi-

siones á que se reunan con el objeto de despachar los asuntos pendientes, levantando á seguida la sesión. Orden del día para la siguiente, lectura de dictámenes. Era la una y media.—El Gobernador Presidente, *Crisógono Manrique*.—El Presidente de la Diputación, Joaquín Monedero y Monedero.—Los Diputados Secretarios, Leonardo Martínez López y Antonio Polanco y Polanco.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal, se oita, llama y emplaza al procesado Manuel Martínez Martínez, natural de Concejo de Morcón, partido y provincia de Oviedo, de veintisiete años de edad, soltero, minero, residente en San Cebrián de Mudá y hoy en ignorado paradero, para que en el término improrrogable de diez días, á contar desde el siguiente de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber el auto de prisión provisional que se ha dictado en la causa que contra el mismo se instruye por el delito flagrante de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, le conduzcan con las seguridades debidas á la Cárcel de este partido á mi disposición, para lo que se consignan las señas particulares del mismo, que son las siguientes:

Estatura un metro 670 milímetros, peso 63 kilos, dimensiones de las manos 19 centímetros larga y 9 ancha, ídem de los pies 27 largo y 10 ancho, color de los ojos pardos, ídem del pelo negro, pintado de viruelas, color del rostro moreno pálido; viste pantalón y chaleco de pana color plomo, chaqueta de estambre color café, camisa de algodón blanca con rayas azules á cuadros, botas altas negras con tachuelas, y á la cabeza usa boina color morado.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alonso Suárez.—El Secretario, José Mancebo.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Conclusión.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.		
<b>CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.</b>								
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado. . . . .	1.ª	Peón caminero. . . . .	2 ptas. diar..	"	"	} De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.		
		Idem. . . . .	2 ptas. diar..	"	"			
		Idem. . . . .	2 ptas. diar..	"	"			
		Idem. . . . .	2 ptas. diar..	"	"			
		Idem. . . . .	2 ptas. diar..	"	"			
		Idem. . . . .	2 ptas. diar..	"	"			
Ayuntamiento de Ohanes (Almería). . . . .	3.ª	Auxiliar de la Secretaría.	708'25	"	"	"		
		1.ª Alguacil Portero. . . . .	182'50	"	"	"		
		1.ª Idem id. municipal.. . . .	182'50	"	"	"		
		1.ª Encargado del reloj público. . . . .	100	"	"	"		
		1.ª Guarda municipal de campo. . . . .	410'63	"	"	"		
		1.ª Idem. . . . .	410'63	"	"	"		
Idem de los Villares (Jaen). . . . .	3.ª	Sepulturero. . . . .	365	"	"	"		
		Auxiliar de la Secretaría. . . . .	825	"	"	"		
<b>CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.</b>								
Ayuntamiento de Pozuelo (Albacete). . . . .	1.ª	Guarda municipal. . . . .	365	"	"	"		
		Peón caminero de los caminos vecinales. . . . .	456'25	"	"	"		
Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios. . . . .	1.ª	Enfermero. . . . .	547'50	"	"	"		
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado. . . . .	1.ª	Peón caminero. . . . .	2 ptas. diar..	"	"	} De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.		
		Idem. . . . .	730	"	"			
		Idem. . . . .	730	"	"			
		Idem. . . . .	730	"	"			
		Idem. . . . .	730	"	"			
		Idem. . . . .	730	"	"			
Comisión provincial de Valencia.—Carreteras provinciales. . . . .	1.ª	Idem. . . . .	730	"	"	"		
Diputación provincial de Valencia.—Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia.	2.ª	Portero Conserje. . . . .	1.200	"	"	"		
		3.ª Escribiente temporero.. . . .	900	"	"	"		
		2.ª Inspector de carnes.. . . .	180	"	"	"		
		1.ª Encargado del reloj. . . . .	120	"	"	"		
		Ayuntamiento de Alcaraz (Albacete). . . . .	1.ª	Guarda de cañería y fuentes. . . . .	547'50	"	"	"
				Guarda municipal. . . . .	456	"	"	"
Idem de Pozuelo (Albacete). . . . .	1.ª	Recaudador de Contribuciones directas. . . . .	Premio.....	"	6.000	"		
		Depositario de fondos municipales. . . . .	275	"	5.000	"		
Idem de Molinicos (Albacete). . . . .	3.ª	Encargado del cuidado y limpieza de la bomba colocada en los pozos nuevos. . . . .	75	"	"	"		
		Auxiliar de la Secretaría. . . . .	547'50	"	"	"		
Idem de Bonillo (Albacete). . . . .	1.ª	Guarda municipal de campo á pié. . . . .	456'25	"	"	"		
		Idem. . . . .	1'55 ps. diar.	"	"	"		
		Idem. . . . .	1'25 ps. diar.	"	"	"		
		Idem. . . . .	1'25 ps. diar.	"	"	"		
		Idem. . . . .	1'25 ps. diar.	"	"	"		
<b>CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.</b>								
Juzgado de primera instancia de Vergara (Guipúzcoa). . . . .	1.ª	Alguacil. . . . .	480	Derechos arancelarios. . . . .	"	"		

**NOTAS.** 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre.  
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
 3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.  
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.  
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de bueno para los primeros y de muy

bueno para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separación de las filas, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado.

Madrid 29 de Octubre de 1891.

## FERROCARRIL HULLERO DE LA ROBLA Á VALMASEDA.---SEGUNDA SECCIÓN.

RELACIÓN nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de los terrenos para la construcción del ferrocarril arriba citado, dentro de los límites de la provincia de Palencia, distrito de Cervera de Río-Pisuerga, Ayuntamiento de Dehesa de Montejo y término del pueblo de Vado.

Núm.º del plano.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	RESIDENCIA.	Situación	PARAJE.	CLASE DE LA FINCA.
1	Terreno baldío comunal.	"	"	"	"
2	Carretera de Saldaña á Cervera.	"	"	"	"
3	Terreno baldío comunal.	"	"	"	"
4	Juan Ramos Doce.	Dehesa de Montejo.	Norte.	Candenosa.	Prado secano.
5	Terreno baldío comunal.	"	"	"	"
6	Vicente Rodríguez.	Dehesa de Montejo.	Sur.	Candenosa.	Prado secano.
7	Antonio Cuena Torre.	Vado.	Norte.	Idem.	Idem.
8	José Cuena Rodríguez.	Idem.	Sur.	Idem.	Idem.
9	Terreno baldío comunal.	"	"	"	"
10	Idem.	"	"	Dehesa Real.	Monte alto.
11	Victoriano Cuena Torre.	Vado.	Norte.	Idem.	Prado secano.
12	Antonio Fuente Alonso.	Idem.	Id.	Perazancas.	Idem.
13	Terreno baldío comunal.	"	"	"	"
14	Camino de los Pasiegos.	"	"	"	"
15	Terreno baldío comunal.	"	"	Dehesa Real.	"
16	Félix Bedoya Pérez.	Vado.	Sur.	El Hoyo.	Tierra secano.
17	Victoria Pérez.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.
18	Herederos de Jacinta Cuena.	Puentetoma.	Id.	Idem.	Idem.
19	Valentín Alonso García.	Vado.	Id.	Idem.	Idem.
20	José Isla Merino.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.
21	Manuel López Mediavilla.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.
22	Felipe Fuente Nares.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.
23	Antonio Fuente Blanco.	Idem.	Id.	Calzadas.	Idem.
24	Toribio Alonso Fuente.	Idem.	Norte.	Idem.	Idem.
25	José Cuena Rodríguez.	Idem.	Sur.	Idem.	Idem.
26	Félix Cerezo Escalera.	Idem.	Norte.	Idem.	Idem.
27	Santiago Ruiz.	Idem.	Sur.	Idem.	Idem.
28	José Cuena Rodríguez.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.
29	Camino de la Gullurera.	"	"	"	"
30	Rufino Mencia Gómez.	Vado.	Sur.	Fuenteavellano.	Tierra secano.
31	Mariano Cuena Pérez.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.
32	Valentín Alonso García.	Idem.	Norte.	Idem.	Idem.
33	Antonio Fuente Blanco.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.
34	Francisco Blanco.	Cervera.	Sur.	Idem.	Idem.
35	Rafaela Simal.	Vado.	Id.	Idem.	Idem.
36	Victoria Pérez.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.
37	José Isla Merino.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.
38	Camino para Alar del Rey.	"	"	"	"
39	León Nozal Santos.	Vado.	Norte.	Turquilla.	Tierra secano.
40	Vicente Fuente Nares.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.
41	Gregorio Llanillo.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.
42	María Sánchez.	Idem.	Sur.	Idem.	Idem.
43	Antonio Fuente Mediavilla.	Ligüérezana.	Id.	Idem.	Idem.
44	Victoriano Cuena Torre.	Vado.	Norte.	Idem.	Idem.
45	José Fuente Isla.	Idem.	Sur.	Idem.	Idem.
46	Terreno baldío comunal.	Lastrilla Valtiñado.	"	"	"
47	Arroyo de Valtiñado.	"	"	"	"
48	Terreno baldío comunal.	Lastrilla Valtiñado.	"	"	"
49	Antonio Mediavilla.	Ligüérezana.	Norte.	Capona.	Tierra secano.
50	Manuel Alonso Fuente.	Vado.	Id.	Idem.	Idem.
51	Camino de la Capona.	"	"	"	"
52	Toribio Alonso Fuente.	Vado.	Norte.	Capona.	Tierra secano.
53	Manuel Alonso Fuente.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.
54	Félix Cerezo Escalera.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.
55	León Nozal Santos.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.
56	Valentín Cerezo Escalera.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.
57	Antonio Fuente Blanco.	Idem.	Id.	Linderona.	Idem.
58	Félix Vélez.	Barcenilla.	Id.	Idem.	Idem.
59	Francisco Blanco.	Cervera.	Id.	Idem.	Idem.
60	Martina Mínguez.	Barcenilla.	Id.	Idem.	Idem.
61	Rafaela Simal.	Vado.	Sur.	Robledillos.	Idem.
62	Santiago Moreno.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.
63	Herederos de Jacinta Cuena.	Puentetoma.	Norte.	Idem.	Idem.
64	Manuel López.	Vado.	Sur.	Idem.	Idem.
65	Antonio Fuente Blanco.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.
66	Herederos de Jacinta Cuena.	Puentetoma.	Id.	Idem.	Idem.
67	Francisco Blanco.	Cervera.	Norte.	Idem.	Idem.
68	Victoriano Cuena Torre.	Vado.	Sur.	Idem.	Idem.
69	Eusebio Rojo.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.
70	Francisco Gómez.	Ligüérezana.	Norte.	Idem.	Idem.
71	Terreno baldío comunal.	"	"	"	"
72	José Isla Merino.	Vado.	Norte.	Robledillos.	Tierra secano.
73	Terreno baldío comunal.	"	"	"	"
74	Cordillera de Lastra.	"	"	"	"
75	Terreno baldío comunal.	"	"	"	"

Así resulta de los datos estadísticos obrantes en la Secretaría de mi cargo, á que me refiero, y por que surta los efectos consiguientes, doy ésta que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Dehesa de Montejo á 2 de Noviembre de 1891.—V.º B.º —El Alcalde, Cayo Villanueva.—El Secretario, Mariano Cagigal.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial conforme lo que previene el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en el improrrogable plazo de quince días lo que á su derecho convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 7 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

### Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

La recaudación de los recargos municipales correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio sobre las contribuciones territorial é industrial, tendrá lugar en los días 17, 18 y 19 del mes actual, en la Casa Consistorial, para el primer período voluntario, y para el segundo en los diez primeros días del próximo mes de Diciembre en casa del Recaudador D. Indalecio Civera Cabañas.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Torquemada 4 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Juan Merino.

### SUSCRICION NACIONAL.

RELACIÓN de los donativos ingresados hoy en la Caja de esta Sucursal para socorrer á las víctimas de las inundaciones de las provincias de Toledo y Almería.

Número del resguardo	NOMBRE DEL DONANTE.	IMPORTE en Pesetas.
39	Personal de Comunicaciones.	119 25

Palencia 6 de Noviembre de 1891.—El Interventor, Manuel Torrónegui.—V.º B.º—El Director, Marcelo López.